

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido, que el día 05/03/2024, el apoderado de la parte actora, informa que la parte demandada pagó la totalidad de la deuda.

A Despacho de la señora Juez hoy 15/03/2024

María Cielo Álzate Franco
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Primera Instancia seguido de ordinario
Radicado Ejecutivo: 63001-31-05-003-2021-00069-00
Demandante: Angela María Trejos Meneses
Demandado: Carmen Inés Aristizábal Martínez
Asunto: Auto ordena terminación por pago

Mediante memorial recibido el 05/03/2024 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., aplicable al juicio del trabajo por analogía, se declarará concluido el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas.

Ahora bien, como a la fecha no hay embargo de remanentes se ordenará la devolución de los dineros que llegaren a existir a la parte ejecutada; así mismo se dispone el levantamiento de las medidas cautelales que se hayan decretado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **Angélica María Trejos Meneses** en contra **Carmen Inés Aristizábal Martínez** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De encontrarse dineros consignados a órdenes del proceso, se dispone su entrega a la ejecutada. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XX

Notifíquese,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014156547581004ee6e42fe211ca7400b36c03b5e0c4172904e8a284dae70dfa**

Documento generado en 22/03/2024 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>